



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	Yesenia Patricia Gómez Cardona
Demandado	José Marlio Beltrán García
Radicado	05001 31 10 014 2024 00090 00
Decisión	Rechaza demanda por competencia territorial, dispone su remisión a Itagüí
Interlocutorio	Nº 179

Dado que por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el presente asunto Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, dirigido por **Yesenia Patricia Gómez Cardona**, frente a **José Marlio Beltrán García**; el despacho advierte que, por tratarse de asuntos con menores de edad, es competente para conocer del mismo, de forma privativa el juez del domicilio o residencia del menor de edad; lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 2º, inciso 2º, que regula la competencia en tal sentido.

De manera que, ante la indicación realizada en la demanda, esto es, en el encabezado, y en el acápite de notificaciones, donde se desprende que, la demandante, reside con su menor hija en Itagüí - Antioquia, se tiene que, el Juez que debe conocer del proceso, es el del domicilio del menor de edad.

Por consiguiente, se rechazará la demanda por competencia y se ordenará la remisión de las presentes diligencias, al **Juez de Familia de Itagüí - Antioquia (Reparto)**

Siendo así, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, verbal sumario, **Fijación de Cuota Alimentaria**, promovida por **Yesenia Patricia Gómez Cardona**, en contra de **José Marlio Beltrán García**, por competencia territorial; en



consecuencia, se dispone la remisión de las presentes diligencias, al **Juez de Familia de Itagüí - Antioquia (Reparto)**.

SEGUNDO: Ordenar la desanotación del asunto, en el sistema Siglo XXI y dar reporte del presente a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d023d7ee14812525e9322e30e0de44e9752402d3e8942fe6dcadcc3742d7d145**

Documento generado en 27/02/2024 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>